



REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO DOCENTE DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIÓN Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

TÍTULO PRELIMINAR: Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Definición

Las Comisiones de Asesoramiento Docente (CAD) de la Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica (EITE) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) son comisiones de carácter esencialmente técnico en las que se materializa el principio de participación asegurando la representación de los distintos sectores implicados en la docencia.

Artículo 2.- Normativa y ámbito de aplicación

Las Comisiones de Asesoramiento Docente de la Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica se regirán por los Estatutos de la ULPGC, y por el presente reglamento. Este reglamento será de aplicación a los Grados, Máster que se impartan en la EITE de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

TÍTULO PRIMERO: Composición y funcionamiento

Artículo 3.- Composición

En la Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica existirá una Comisión de Asesoramiento Docente por cada titulación. Excepcionalmente, cuando las titulaciones sean afines, la EITE solicitará al Consejo de Gobierno la creación de una sola CAD para dichas titulaciones.

En todo el caso, para que una titulación se pueda definir como afín deberá tener al menos un 25% de sus competencias similares. En ningún caso, se podrá definir CAD afines entre distintos niveles formativos.

También se entenderá por titulaciones afines aquellas titulaciones que se extinguen para dar paso a nuevas, siempre que éstas se encuentren definidas en el punto correspondiente de la memoria de verificación de los títulos.

La Comisión de Asesoramiento Docente de cada titulación estará formada en un 60% por profesores, con representación de todos los ámbitos de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias en la titulación o con un mínimo de 5% de participación en la titulación, y en otro 40% por estudiantes.

En el caso de titulaciones afines deberá garantizarse una representación mínima de cada titulación. En cualquier caso, los Departamentos con docencia en la titulación y que no tengan representación en la Comisión de Asesoramiento Docente serán consultados en los temas que le afecten, mediante la reunión reglada de la CAD en la que se traten estos temas.

En el caso de titulaciones que completen una misma pirámide formativa (Grado, Máster y Doctorado), se podrán tratar temas que afecten a más de un nivel formativo.

Artículo 4.- Representación de los Departamentos

1. La Comisión de Asesoramiento Docente de la titulación de Graduado/a en Ingeniería en Tecnologías de la Telecomunicación estará constituida por el Director de la EITE, y:
 - El Coordinador de Título,
 - Dos profesores del ámbito de conocimiento Ingeniería Telemática,
 - Dos profesores del ámbito de conocimiento Tecnología Electrónica,
 - Dos profesores del ámbito de conocimiento Teoría de la Señal y Comunicaciones,
 - Un profesor del ámbito de conocimiento Matemática Aplicada,
 - Un profesor del ámbito de conocimiento Física Aplicada,
 - Un profesor del ámbito de conocimiento Organización de Empresas,
 - Un profesor del ámbito de conocimiento Filología Inglesa,
 - Un profesor del ámbito de conocimiento Ingeniería Eléctrica,
 - Ocho estudiantes.

Artículo 5. - Elección de sus miembros

Al menos el 20% de los profesores representantes en cada Comisión de Asesoramiento Docente serán elegidos de entre sus miembros con docencia en cada titulación, en función de su ámbito de conocimiento, y conforme a la representación establecida en el Artículo 4. En el caso de que el número de profesores que imparten docencia en la titulación y son miembros de la Junta de Centro, no permita alcanzar este 20%, todos los profesores representantes de esa titulación en la Junta de Centro pasarán a ser miembros natos de la CAD de la titulación. El resto de los profesores representantes en cada una de las Comisiones de Asesoramiento Docente serán elegidos de entre los profesores con docencia en la titulación, en función de su ámbito de conocimiento.

Asimismo, en la representación de los estudiantes habrá, como mínimo, un delegado de cada curso de la titulación y un 10%, como mínimo, de representantes de alumnos en la Junta de Centro, matriculados en

dicha titulación. En el caso de que el número de estudiantes representantes en la Junta de Centro no permita alcanzar este 10%, todos los estudiantes representantes de esa titulación en la Junta de Centro pasarán a ser miembros natos de la CAD de la titulación. El resto de los estudiantes representantes en cada una de las Comisiones de Asesoramiento Docente serán elegidos de entre los estudiantes matriculados en dicha titulación.

Los procedimientos de elección establecidos aseguran los principios de equidad y transparencia en la participación.

Los miembros del estamento de profesorado serán elegidos por cuatro años, y los de los estudiantes por la mitad de ese período. Las vacantes de profesorado y de estudiantes se cubrirán desde la fecha en que se produce la vacante hasta la de renovación completa de la comisión. Las elecciones de las vacantes se deben realizar en el primer trimestre del curso.

Artículo 6.- CAD Constituyentes

En el caso de titulaciones que se imparten por primera vez en la EITE, la CAD constituyente tendrá una vigencia máxima de dos años y estará constituida por:

1. El responsable académico del Centro.
2. El secretario del Centro.
3. El subdirector con competencias en ordenación académica.
4. Los directores de departamentos de todos los ámbitos implicados en las asignaturas de la titulación que tengan el carácter de básicas u obligatorias.
5. Dos profesores de la comisión de elaboración del título.
6. Dos alumnos de la Junta de Centro, designados por ésta.

Artículo 7.- Presidencia

Las Comisiones de Asesoramiento Docente serán convocadas y estarán presididas por el Director de la EITE, quien ejercerá la representación de la misma y el resto de las funciones inherentes a la presidencia de la comisión, sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda realizar en el Subdirector de la titulación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En todos los casos el presidente de la comisión deberá tener el mismo o superior nivel académico que el establecido por la titulación.

Artículo 8.- Secretario

Cada Comisión de Asesoramiento Docente deberá contar con un Secretario que será elegido de entre los docentes que la integran, sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario del Centro por los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 9.- Convocatorias

Corresponde efectuar las convocatorias de las sesiones de la Comisión de Asesoramiento Docente a su Secretario por orden del Presidente,

bien a iniciativa de este último o a solicitud de, al menos, un 20% de los miembros de cada estamento.

Las Comisiones deben reunirse como mínimo tres veces al año, así como en el momento de informar los proyectos docentes de las asignaturas de la titulación de la que es responsable.

La convocatoria de las sesiones deberá hacerse con una antelación mínima de tres días hábiles y en ella deberá consignarse el orden del día y la documentación precisa para el debate y la adopción de acuerdos. Cuando no fuera posible aportar dicha documentación, deberá facilitarse a los miembros el acceso a la misma, señalando lugar, día y hora en que podrán consultarla.

La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los miembros de la comisión. Para la difusión de la convocatoria se deberán utilizar los medios telemáticos de la ULPGC.

Corresponde al presidente fijar el orden del día. No obstante, éste deberá tener en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión, formuladas de forma justificada y con al menos 7 días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum

Existirá quórum en primera convocatoria cuando asistan el Presidente, el Secretario, y al menos la mitad de los miembros de la Comisión, incluidos aquéllos. Si no se alcanzara, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el Presidente y los asistentes que hubiere.

Artículo 11.- Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los presentes, salvo que las normas aplicables establezcan otro tipo de mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 12.- Cambios del Orden de día

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el correspondiente orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarado de urgencia por el Presidente de la Comisión el asunto que hay que tratar con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 13.- Acta de la sesión

De cada reunión se levantará acta por el Secretario, que especificará en todo caso los asistentes, con expresión del estamento al que pertenecen, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario del Centro certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior

aprobación del acta. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la referida circunstancia.

Las actas deberán ser custodiadas por el Secretario del Centro de acuerdo con lo que establece el Sistema de Garantía de Calidad del Centro.

Artículo 14.- Invitaciones a personas ajenas a la comisión

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, las Comisiones podrán recabar los informes, dictámenes o documentos que sean necesarios, sean o no de órganos de la propia Universidad.

Además, podrán requerir la presencia de otras personas, siempre que fuera necesario para tratar un asunto o lo justifiquen las circunstancias que concurren en él.

Artículo 15.- Votaciones

Las votaciones se realizarán generalmente a mano alzada. Sin embargo, serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO: Obligaciones y competencias

Artículo 16.- Consultas obligadas a la CAD

Las Comisiones de Asesoramiento Docente serán de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en la EITE, o que sea de tratamiento obligado por su Junta de Centro.

Artículo 17.- Competencias de la CAD

En particular, corresponderán a las Comisiones de Asesoramiento Docente las siguientes competencias:

1. Informar preceptivamente sobre las modificaciones de planes de estudios.
2. Proponer el Plan de Ordenación Docente. Para ello deberá:
 - a) Proponer los ámbitos que resultan competentes para impartir docencia en cada asignatura durante la fase de "Asignación General".
 - b) Proponer la estructura básica del plan de estudios de la titulación, que estará constituida por lo siguiente: denominación de la asignatura, idioma en el que se imparte, grado de presencialidad, así como número de créditos y su distribución en clases teóricas, prácticas de aula, prácticas de laboratorio y prácticas clínicas.
 - c) Proponer para su aprobación si procede, las Guías Básicas de las Asignaturas de la titulación
3. Definir el perfil de ingreso de los estudiantes a la titulación, que se debe definir atendiendo al procedimiento estratégico para el diseño de la oferta formativa oficial y respetando en todos los casos las

normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.

4. La actualización del perfil de ingreso, previo análisis de los marcos de referencia relativos a los perfiles de ingreso y al estudio de la situación actual del sistema universitario más próximo, del entorno social y del entorno profesional.
5. Cuando sea necesario, proponer criterios generales de admisión de estudiantes y, en especial, para los cursos de adaptación, respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.
6. Elaborar, conjuntamente con la dirección de los centros, las solicitudes a los departamentos de las asignaturas, así como el perfil del profesor para impartir éstas. Se deberá informar motivadamente a los departamentos rechazados.
7. Elaborar la propuesta de optativas de la Titulación, que debe ser aprobada por la Junta de Centro, para ello se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el reglamento de Planificación Académica. Se debe tener en cuenta que si se trata de optativas nuevas y estas afectan a titulaciones ya verificadas, se deberá antes abordar el correspondiente "MODIFICA" de la titulación.
8. Informar y elevar una propuesta razonada a la Junta de Centro de los proyectos docentes de las asignaturas de su titulación enviados por los departamentos en la fecha indicada en el Reglamento de Planificación Académica. La Comisión velará por una correcta coordinación vertical y horizontal de las asignaturas.
9. Velar para que el perfil, categoría y dedicación de los profesores de la titulación mantengan los parámetros establecidos en la Memoria Verifica de la titulación.
10. Impulsar las líneas de actuación del centro docente en lo que afecta a la docencia de la titulación.
11. Informar la propuesta de calendario y horario de evaluaciones finales correspondientes a las convocatorias ordinarias y extraordinarias de cada curso académico, para lo que deberá ajustarse al calendario general de la Universidad.
12. Proponer, en coordinación con las comisiones de Reconocimiento Académico o Convalidaciones, si las hubiere, criterios generales para el reconocimiento académico; en especial para las asignaturas que se han cursado y aprobado en otras Universidades.
13. Informar sobre las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro docente y que afecten a esta titulación.
14. Teniendo en cuenta la disponibilidad de medios materiales y humanos, así como las directrices de la Universidad, le corresponde informar sobre la unificación y/o el desdoblamiento de grupos en los supuestos de masificación de estudiantes en las aulas o de otras circunstancias que así lo requieran.
15. Informar sobre las repercusiones en la docencia que los permisos y sustituciones de los profesores originen.
16. Elaborar un Informe de resultados de la titulación y, posteriormente, un documento con propuesta de mejoras que hará llegar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.
17. Establecer los elementos correctores necesarios para hacer un seguimiento de los indicadores de la titulación.

18. Proponer indicadores de Calidad de las Titulación adicionales a los que sean establecidos por la normativa estatal o regional para el seguimiento y acreditación de la titulación.
19. Informar sobre el informe de autoevaluación de la Titulación.
20. Ejercer cualquier otra función que le confiera la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las reuniones, de todo tipo, que se realicen en la ULPGC podrán constituirse y adoptar acuerdos válidos haciendo uso de los medios electrónicos que la ULPGC establezca, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.